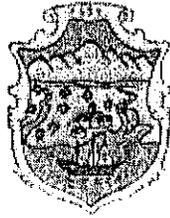
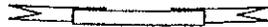


23 MAR 1999

32

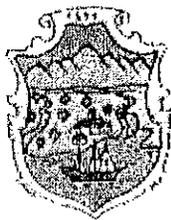


**CONCEJO DE
SANTIAGO DE CALI**



ACUERDO N° 35 DE 24 MAR 1999 199

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS CON RELACIÓN A LA SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR EXTRA Y CORRIENTE, SE ADICIONAN LOS ACUERDOS 05 Y 28 DE 1998 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" *4 8.*



CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° 35 DE 1999 24 MAR 1999

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS CON RELACION A LA SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR EXTRA Y CORRIENTE, SE ADICIONAN LOS ACUERDOS 05 Y 28 DE 1998 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Concejo Municipal de Santiago de Cali, en uso de las atribuciones Constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 287, 313 numeral 5 de la Constitución Política, de la Ley 136 de 1994, la Ley 105 de 1993 y la Ley 488 de diciembre de 1998, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 03 de 1994, se autorizó el cobro de sobretasa al combustible automotor en la ciudad.

Que mediante Acuerdo 19 de 1995 se reajustó gradualmente la tarifa de la sobretasa al combustible automotor hasta en un 12%.

Que por Acuerdo 01 de Mayo de 1998, Artículo 3°, se mantuvo la tarifa del 12% y se amplió la vigencia del cobro de la sobretasa al combustible automotor hasta el año 2020 estableciendo una distribución del incremento que por Ley se establezca a la tarifa de la sobretasa al combustible automotor, destinado el 50% para el mantenimiento de la malla vial y construcción de vías locales y el otro 50% a la construcción de vías en barrios y corregimientos del Municipio de Santiago de Cali.

Que por Acuerdo 32 de diciembre de 1998 se modificó el Artículo 3° del Acuerdo 01 de 1998 y destinó la totalidad del incremento de la red vial existente en barrios y corregimientos del Municipio de Santiago de Cali.

Que la Ley 488 de diciembre de 1998 en su Artículo 122 determina una tarifa municipal máxima por cobrar del 15% de la sobretasa a la gasolina motor extra o corriente aplicable en la jurisdicción.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS CON RELACION A LA SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR EXTRA Y CORRIENTE, SE ADICIONAN LOS ACUERDOS 05 Y 28 DE 1998 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ACUERDA

Artículo Primero: De conformidad con lo establecido en la Ley 488 del 24 de diciembre de 1998 Artículo 122 y el Acuerdo 32 de diciembre 30 de 1998, párrafo del Artículo 13, fijase la tarifa de la sobretasa a la gasolina motor extra o corriente en el porcentaje del quince por ciento (15%).

Artículo Segundo: Derógase el Artículo Primero del Acuerdo 01 de 1998.

Artículo Tercero: El veintitrés punto cinco por ciento (23.5%) del recaudo total de la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente, lo mismo que los rendimientos financieros serán para el mantenimiento de la red vial existente.

El setenta por ciento (70%) del total de la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente serán para el Sistema Integral de Transporte Masivo (S.I.T.M), de este porcentaje se descontará el servicio de la deuda vigente para la financiación de las obras ejecutadas y autorizadas mediante Acuerdos anteriores.

Parágrafo Primero: Inclúyase en el Plan de Desarrollo (Acuerdo 05 de Mayo 29 de 1998) en el Capítulo 3, Artículo 6, Programa de Infraestructura Vial, Subprograma de Vías y conforme al Artículo 36 del Acuerdo 28 de 1998, como meta a través de la Secretaría de Mantenimiento Vial y Vías Rurales, el mejoramiento y reconstrucción de la transversal 103, entre carreras 26 y 28 D, comprendiendo las dos (2) calzadas de 7.20 metros cada una.

Parágrafo Segundo: Para el cumplimiento de lo expresado en el Parágrafo anterior, autorizase al Alcalde para pignorar el seis punto cinco por ciento (6.5%) del total de la sobretasa.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS CON RELACION A LA SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR EXTRA Y CORRIENTE, SE ADICIONAN LOS ACUERDOS 05 Y 28 DE 1998 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Una vez apropiados la totalidad de los recursos para la ejecución de la obra, ese seis punto cinco por ciento (6.5%) se destinará nuevamente al mantenimiento de la Red Vial tanto Urbana como Rural.

Parágrafo tercero:

Si el recaudo del setenta por ciento (70%) supera las cuantías calculadas para el Sistema Integral de Transporte Masivo (S.I.T.M.) las cuales hacen parte integral de éste Acuerdo, dicho excedente se destinará al mantenimiento de la Red Vial tanto Urbana como rural.

Artículo Cuarto:

Responsables, de conformidad con la Ley 488 de 1998, artículo 119 son responsables de la sobretasa los distribuidores mayoristas de la gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores. Además son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no pueden justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas productores o importadores según sea el caso.

Artículo Quinto:

En los demás aspectos referentes a la reglamentación de la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente, tales como declaración y pago, procedimiento de recaudo, control y sanciones, entre otros, se aplicará lo establecido en la Ley 488 de diciembre de 1998 y su Decreto Reglamentario 2653 de diciembre de 1998 y/o las normas que lo modifiquen o adicionen. 8.

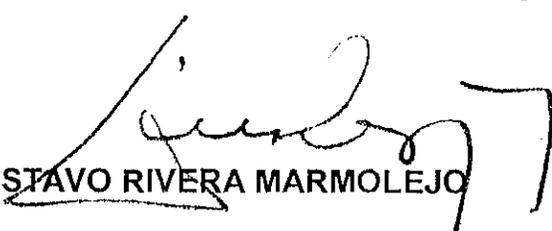
ACUERDO N° _____ DE 1.99 _____

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS CON RELACION A LA SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR EXTRA Y CORRIENTE, SE ADICIONAN LOS ACUERDOS 05 Y 28 DE 1998 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Artículo Sexto: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santiago de Cali, a los veintitrés (23) días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

EL PRESIDENTE,



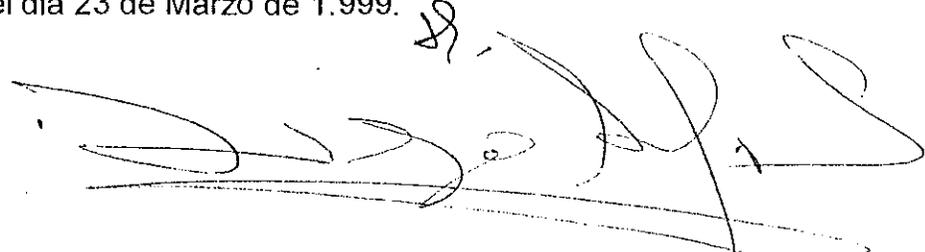
GUSTAVO RIVERA MARMOLEJO

EL SECRETARIO GENERAL,



DIEGO SALAZAR SAA.

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue aprobado y discutido en los dos debates verificados en días diferentes, así: Primer Debate en la Sesión de la Comisión de Presupuesto el día 19 de Marzo de 1.999 y el Segundo Debate en la Sesión Plenaria del Honorable Concejo Municipal el día 23 de Marzo de 1.999.



DIEGO SALAZAR SAA

Cali, 23 de Marzo de 1999.

Recibido en la fecha, va al Despacho del Señor Alcalde, el anterior

ACUERDO No. 35 " POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS CON RELACIÓN A LA SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR EXTRA Y CORRIENTE, SE ADICIONAN LOS ACUERDOS 05 Y 28 DE 1998 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

HÉRIBERTO SANCHEZ SANCHEZ
JEFE SECCIÓN ARCHIVO GENERAL Y CERTIFICACIONES (E).

ALCALDIA

Cali, 24 MAR 1999

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO H. COBO LLOREDA
ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI

Cali, 24 MAR 1999

En la fecha, fue publicado en el Boletín Oficial N° 040 el anterior Acuerdo.